



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Remedios, veinticuatro de enero de dos mil veintitrés
(24/01/2023)

Ejecutivo mínima cuantía

Demandante: Central de Inversiones S.A.

Demandada: Carlos Alberto Arango Restrepo

2016-00122-00

Auto: 065

En memorial allegado por la apoderada judicial de la entidad demandante, informa al despacho que **RENUNCIA** al poder que le fue conferido por el apoderado general de **Central de Inversiones S.A.**, aportando la notificación correspondiente a dicha entidad, según correo notificacionesjudiciales@cisa.gov.co, conforme al artículo 76 inciso 4 del Código General del Proceso; accediéndose a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE REMEDIOS – ANTIOQUIA**.

RESUELVE

PRIMERO: ACÉPTESE la **RENUNCIA** del poder a la abogada **LILIANA PATRICIA ANAYA RECUERDO**, c.c. **32.208.997** de Medellín, T. P. **200.952**, del C. S. de la J., en calidad de apoderada judicial de la entidad demandante.

NOTIFIQUESE

PAULA ANDREA ECHEVERRI IDÁRRAGA

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

En la fecha, se notifica por **Estados Electrónicos 04** el auto anterior.

Remedios, **25 de enero de 2023**

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Luis Fabio Sánchez Legarda - Secretario

Sánchez L.



***Distrito Judicial de Antioquia*
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Remedios, veinticuatro de enero de dos mil veintitrés
(24/01/2023)

Ejecutivo mínima cuantía

Demandante: Central de Inversiones S.A.

Demandada: Jeny Mabel Rivillas Chaverra

2016-00124-00

Auto: 064

En memorial allegado por la apoderada judicial de la entidad demandante, informa al despacho que **RENUNCIA** al poder que le fue conferido por el apoderado general de **Central de Inversiones S.A.**, aportando la notificación correspondiente a dicha entidad, según correo notificacionesjudiciales@cisa.gov.co, conforme al artículo 76 inciso 4 del Código General del Proceso; accediéndose a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE REMEDIOS – ANTIOQUIA**.

RESUELVE

PRIMERO: ACÉPTESE la **RENUNCIA** del poder a la abogada **LILIANA PATRICIA ANAYA RECUERDO**, c.c. **32.208.997** de Medellín, T. P. **200.952**, del C. S. de la J., en calidad de apoderada judicial de la entidad demandante.

NOTIFIQUESE

PAULA ANDREA ECHEVERRÍA IDÁRRAGA

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

En la fecha, se notifica por **Estados Electrónicos 04** el auto anterior.

Remedios, 25 de enero de 2023

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Luis Fabio Sánchez Legarda - Secretario

Sánchez L.



**Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
REMEDIOS**

Veinticuatro de enero de dos mil veintitrés
(24/01/2023)

Verbal sumario – Fijación Cuota Alimentaria

Demandante: Oscar Andrés Jaramillo Tamayo

Demandada: Karen Dahiana Jaramillo Macías

Asunto: Fija nueva fecha continuación Audiencia Art. 372

2021-00264-00

Auto: 044

Aportada la certificación de estudio por parte de la demandada, la cual estaba pendiente para incorporarse al presente proceso, según lo consignado en acta anterior, fíjese el **JUEVES DOS (2) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A PARTIR DE LAS 8:30 a. m.**, a fin de continuar con la audiencia del artículo 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


PAULA ANDREA ECHEVERRÍ IDÁRRAGA

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

En la fecha, se notifica por **Estados
Electrónicos 04** el auto anterior.

Remedios, **25 de enero de 2023**

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Leticia M. Silva Ramírez- secretaria ad hoc



**Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**

**Remedios, veinticuatro de enero de dos mil veintitrés
(24/01/2023)**

Ejecutivo mínima cuantía

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandados: Eugenio Alberto Barrera Duque y otro

2022-00144-00

INTERLOCUTORIO 063

En memorial allegado por el apoderado judicial del Banco demandante, en el cual solicita emplazamiento del codemandado **ROBINSON ALBERTO BARRERA VANEGAS**, toda vez que la empresa de correos Integra, certifica que "EL DESTINATARIO NO HABITA EN EL DOMICILIO INDICADO", solicitando se ordene su emplazamiento conforme a los artículos 293 y 108 del C.G.P., relacionado con el art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

Teniendo en cuenta la anterior solicitud, el despacho ordenará **EMPLAZAR** al demandado **ROBINSON ALBERTO BARRERA VANEGAS**, para que concurra a notificarse del auto **269** del 11 de julio de 2022 que libró mandamiento de pago; de conformidad con el artículo **293** en concordancia con el 108 del C. G. P. y el Art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

Publicación que deberá hacerse en la **Emisora Nordeste Estéreo** de esta localidad, conforme al inciso tercero del canon 108 ídem y afín con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022; cuyo emplazamiento se entenderá surtido 15 días después de publicada la información de dicho registro.

Si el emplazado no comparece, se le designará curador ad litem, con quien se surtirá la notificación del auto ya indicado y se proseguirá la actuación correspondiente.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE REMEDIOS - ANTIOQUIA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: EMPLÁCESE al demandado **ROBINSON ALBERTO BARRERA VANEGAS, C.C. 1.045.110.404, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA ECHEVERRI IDÁRRAGA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

En la fecha, se notifica por Estados Electrónicos 04 el auto anterior.

Remedios, 25 de enero de 2023

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Luis Fabio Sánchez Legarda - Secretario

Sánchez L.



**Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Remedios, veinticuatro de enero de dos mil veintitrés
(24/01/2023)

Providencia	Auto interlocutorio 062
Proceso	Ejecutivo de alimentos
Demandante	Disney Alexandra Ibarra Velásquez (c.c. 1.037.545.171)
Demandado	Carlos Arturo Flórez Jaramillo (c.c. 1.041.148.790)
Radicado	05.604.40.89.001 + 2022-00193-00
Temas y Subtemas	Artículo 440 inciso 2º del C. G. P.
Decisión	ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Notificado el mandamiento de pago al demandado por conducta concluyente, según auto 405 del 23/09/2022 (fl. 25), quien no hizo uso del contradictorio, ni propusiera excepciones, el despacho procederá conforme al artículo 440 inciso 2º del Código General del Proceso, dando valor legal a los documentos aportados por la parte demandante en la presente etapa procesal y encontrándose reunidos los presupuestos procesales de jurisdicción, competencia, capacidad para ser parte, capacidad procesal y demanda en forma, esto es, que no se visualizan vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso (art. **132 ídem**), procederá a tomar la decisión correspondiente, así:

I. DE LA DEMANDA.

Esta fue presentada por la demandante en causa propia, el 15/06/2022, en la que solicitó como pretensión principal, se librara mandamiento de pago en su favor y en contra de **CARLOS ARTURO FLÓREZ JARAMILLO**, c.c. **1.041.148.790**, por la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS ML. (\$2.961.742)**, por concepto de incremento de cuotas alimentarias dejadas de cancelar de los años 2020, 2021 y los meses de enero a junio de 2022 (**\$676.836**); los vestuarios de los años 2020, 2021 y junio de 2022 (**\$2.150.406**), y de los gastos escolares por la suma de **\$134.500**; más los intereses legales al 0.5% mensual y las demás que se sigan causando en el transcurso del proceso, hasta el pago total de la obligación.

Que se condene en costas y agencias en derecho al demandado.

II. DEL TRÁMITE PROCESAL

En auto **259** del 11 de julio de 2022, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra del demandado **CARLOS ARTURO FLÓREZ JARAMILLO**, c.c. **1.041.148.790**, y en favor de la demandante **DISNEY ALEXANDRA IBARRA VELÁSQUEZ**, c.c. **1.037.545.171**, por la suma según las pretensiones de la demanda.

Disney L.

En la misma fecha, a través del auto **260** se decretó el embargo y retención del 30% del salario mensual u honorarios, e igual porcentaje de las primas legales y extralegales, liquidación parcial o total de las cesantías, bonificaciones, vacaciones, horas extras, demás emolumentos que constituyen salario devengado por el demandado **Flórez Jaramillo**, quien labora como vigilante en la empresa **COOPEVIAN**.

Mediante auto 405 del 23/09/2022 (fl. 25), el demandado se notificó por conducta concluyente, otorgándole los términos legales para ello sin que propusiera excepción alguna, cumpliéndose con el artículo 440 inciso 2º del Código General del Proceso.

Dicho canon indica, que: "Si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez dictará sentencia que ordene el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado..." (Subrayas y negrillas propias).

Por tanto, se deberá obrar de conformidad, ordenándose seguir adelante con la ejecución, en contra del demandado **CARLOS ARTURO FLÓREZ JARAMILLO**, c.c. **1.041.148.790**, en la forma y términos en que se dispuso anteriormente.

Referente al memorial que antecede, presentado por la demandante, se le informa que referente al proceso **2019-00182-00**, este se encuentra archivado por pago, solo que la cuota alimentaria por la suma de **\$300.000** mensuales, se le viene descontando al demandado por nómina hasta la fecha. Y respecto al embargo del 30% decretado en el presente trámite, igualmente, se le viene deduciendo mensualmente, el cual una vez sea liquidado el crédito se le pagarán los títulos consignados hasta la fecha.

De otro lado, se oficiará al pagador de la empresa **COOPEVIAN**, para que se sirvan generar las consignaciones individuales para cada proceso.

Por consiguiente, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE REMEDIOS ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

RESUELVE

Primero: SÍGASE ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de **DISNEY ALEXANDRA IBARRA VELÁSQUEZ**, c.c. **1.037.545.171** y en contra de **CARLOS ARTURO FLÓREZ JARAMILLO**, c.c. **1.041.148.790**, para el cumplimiento de la obligación determinada en las sumas de:

DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS ML. (\$2.961.742), por concepto de incremento de cuotas alimentarias dejadas de cancelar de los años 2020, 2021 y los meses de enero a junio de 2022 (**\$676.836**); los vestuarios de los años 2020, 2021 y junio de 2022 (**\$2.150.406**), y de los gastos escolares por la suma de **\$134.500**; más los intereses legales al 0.5% mensual y las demás que se sigan causando en el transcurso del proceso, hasta el pago total de la obligación.

Sánchez L.

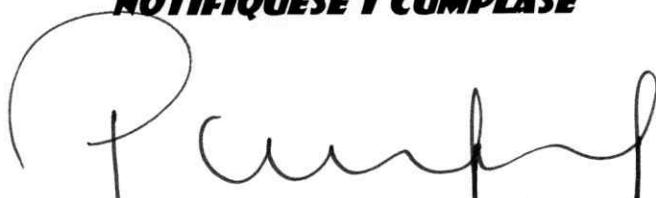
Segundo: De conformidad con el artículo 447 del CGP, se ordena continuar con la medida cautelar que se tiene en la actualidad.

Tercero: Costas a cargo de la parte ejecutada. Tássense por secretaría.

Cuarto: Como agencias en derecho del presente litigio, fíjese la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ML. (\$250.000)**, de conformidad con el **acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016**, a cargo del demandado, suma que se tendrá en cuenta al momento de liquidar el crédito.

Quinto: Liquídense el crédito conforme al artículo 440 inciso 2º ibídem.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



PAULA ANDREA ECHEVERRI IDÁRRAGA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

En la fecha se notificó por **ESTADO 04** el auto anterior.

Remedios, **25 de enero de 2023**

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Luis Fabio Sánchez Legarda – Secretario

Sánchez L.



**Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

**Remedios, veinticuatro de enero de dos mil veintitrés
(24/01/2023)**

Proceso: Ejecutivo con garantía

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A. – NIT. 800.037.800-8

Demandada: Bárbara del Carmen Vanegas Duque – c.c. 42.935.686

Radicado: 05.604.40.89.001 + 2022-00254-00

Asunto: Control de legalidad

Auto: 041

La apoderada judicial de la entidad demandante, solicita se corrija el auto 469 del 1 de noviembre de 2022 y la medida de embargo, por medio del cual se libró mandamiento de pago ejecutivo de menor cuantía, siendo lo correcto emitir el interlocutorio como **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL**.

En atención a lo solicitado, pero antes de dar trámite al mismo, el despacho hace **control de legalidad**, conforme al artículo 133 del C.G.P., frente a lo siguiente:

El juzgado al realizar un nuevo estudio de la demanda, advierte que no es clara la pretensión solicitada, toda vez que el pagaré **014546110000397**, unida a la obligación **725014540068358**, por la suma de **\$32.061.589**, por concepto de capital y el valor de **\$2.072.759**, por intereses corrientes, se encuentra firmado por el señor **Mario Alonso Vásquez Tobón**, c.c. **71.080.618**, más no por la demandada **Bárbara del Carmen Vanegas Duque**, c.c. **42.935.686**, por lo que se servirá indicar dicha novedad.

De otro lado, **aclarará** el hecho octavo de la demanda, en el cual se manifestó: "...con el fin de garantizar el pago de las obligaciones adquiridas en su nombre, como también las adquiridas por el señor **RAMIRO ANTONIO CIFUENTES ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.426.940, con la entidad; **constituyó hipoteca abierta de primer grado de cuantía indeterminada a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, sobre el bien inmueble identificado con el folio de **M.I. No. 027-19363...**".

NOTIFIQUÉSE


PAULA ANDREA ECHEVERRI IDÁRRAGA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

En la fecha se notificó por **ESTADOS 04** el auto anterior.

Remedios, **25 de enero de 2023**.

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Luis Fabio Sánchez Legarda – Secretario

Sánchez L.



**Distrito Judicial de Antioquia
Juzgado Promiscuo Municipal**

*Remedios, veinticuatro de enero de dos mil veintitrés
(24/01/2023)*

PROCESO:	Laboral Mínima Cuantía
DEMANDANTE:	Porvenir S.A. – NIT. 800.144.331-3
DEMANDADO:	San Jerónimo Ramírez S.A.S. – NIT. 901.214.713-0
RADICADO:	05-890-40-89-001 + 2022-00415-00
ASUNTO:	RECHAZA POR COMPETENCIA
INTERLOCUTORIO	067

La **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A.**, NIT. **800.144.331-3**, a través de representante judicial, presentó ante esta judicatura, **demanda laboral de mínima cuantía**, en contra de la **SOCIEDAD SAN JERÓNIMO RAMÍREZ S.A.S.**, NIT. **901.214.713-0**, a fin que se libre mandamiento de pago por la suma de **\$6.955.438**, por concepto de **cotizaciones pensionales**.

Al realizar el estudio y el control de admisibilidad, se observa que este despacho no es el competente para tramitar la presente demanda, toda vez que la competencia del asunto, reside es en el **Juzgado Promiscuo del Circuito de Segovia - Antioquia**, de conformidad con el **artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, reformado por el art. 9 de la Ley 712 de 2001; art. 20 numeral 11 y 90 inciso 2º del Código General del Proceso**; por lo que este Despacho rechazará de plano la presente solicitud y la **remitirá por competencia** al Juzgado en mención.

En mérito de lo expuesto **EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE REMEDIOS - ANTIOQUIA**,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda por falta de competencia, según lo expuesto en la parte motiva de este auto.

Segundo: REMÍTASE la misma al Juzgado Promiscuo del Circuito de Segovia - Antioquia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAULA ANDREA ECHEVERRÍA IDÁRRAGA

Juez

Sánchez L.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

En la fecha se notificó por **ESTADO 04** el auto anterior.

Remedios, 25 de enero de 2023

Fijado a las 08:00 a. m.

Deslijado a las 5:00 p. m.

Luis Fabio Sánchez Legarda- secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL:

En la fecha, pasa el comisorio 199V a despacho de la señora juez, según memorial enviado por el apoderado judicial de la parte demandante, en el cual solicita se reprograme la diligencia de secuestro; igualmente se oficie a la Policía Nacional para que preste el acompañamiento necesario y brinden la respuesta a dicho oficio y saber de la asistencia por parte de los uniformados a la diligencia. Sírvase proveer.

Remedios, martes 24 de enero de 2023

Luis Fabio Sánchez Legarda
Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUÍA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Remedios, veinticuatro de enero de dos mil veintitrés
(24/01/2023)

COMISORIO 199V

Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Demandante: Instituto para el Desarrollo de Antioquia - IDEA

Demandado: Corporación Puente Solidario

2015-00953-00

2021: 002

AUTO: 043

En atención a la constancia anterior FÍJESE nuevamente el **MIÉRCOLES VEINTIDÓS (22) DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, A LAS 8:30 A.M.**, diligencia de secuestro de los inmuebles solicitados en dicho comisorio.

De otro lado, se oficiará al señor comandante de la policía de este municipio, a fin que preste el acompañamiento a la diligencia según lo peticionado por la entidad demandante. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE


PAULA ANDREA ECHEVERRI IDÁRRAGA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

En la fecha se notifica por Estados Electrónicos 04 el auto anterior.

Remedios, 25 de enero de 2023

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Luis Fabio Sánchez Legarda- secretario

Sánchez L.